



Proceso : EJECUTIVO-MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00381-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A., en contra de ANDREA PAOLA ROJAS GONZÁLEZ. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.

ERIKA JOHANA CÁCERES
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A., en contra de ANDREA PAOLA ROJAS GONZÁLEZ, no cumple con el numeral 4, 5, 9 y 11 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá indicar en el hecho 3, el valor de cada cuota.
2. También deberá indicar el número de cuotas causadas y pagadas por la demandada.
3. Deberá aclarar la pretensión primera literal c), d), e), f), g); h), en cuanto a si lo solicitado es el cobro de esas cuotas, dado que para el Despacho es confuso.
4. Así mismo, deberá indicar por qué pretende el cobro de interés moratorio de cada una de las cuotas, dado que ya lo está solicitando en la pretensión b), teniendo en cuenta que no está permitido el cobro de intereses sobre intereses, es decir el anatocismo.
5. Deberá aportar el plan de pagos y/o tabla de amortización.
6. Deberá allegar el escrito de subsanación desde el correo del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital del demandado, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO



/EJCE

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 104 hoy **26 DE JULIO DE 2023**, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e654a94aadbec290b8f72663876263bafc1f194c258d05a59d6db22c00734a**

Documento generado en 25/07/2023 07:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>